



En cumplimiento al Acuerdo XXVII/90/2024.1, emitido en sesión Extraordinaria Privada de fecha cinco de noviembre del año en curso, comunico a Usted que el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, determinó autorizar como segundo período vacacional para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que tengan derecho, el lapso comprendido del **MARTES DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AL TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA REINCORPORARSE EL LUNES SEIS DE ENERO DEL MISMO**, periodo en el cual se suspende el cómputo de plazos y términos, para reanudarse al día siguiente hábil en el punto en que fueron pausados, toda vez que se determina la suspensión, no la interrupción de los mismos.

Asimismo, respecto de la guardia en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, se atenderá a lo siguiente:

- A. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, para la atención de los asuntos urgentes de los que deban conocer los Plenos de ambos Órganos Colegiados.
- B. La Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en atención a lo establecido en los artículos 94 tercer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 539 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala.
- C. El Juzgado del Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, para la atención de lo establecido en el artículo 539 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala.
- D. Los Juzgados de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en atención a lo previsto en el artículo 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la revisión de medidas cautelares, debiendo establecerse en cada juzgado la guardia respectiva a cargo de uno de los jueces de esa adscripción. En términos de lo anterior, y toda vez que las funciones del Sistema Penal Acusatorio obedecen a períodos distintos, las Administradoras de los citados Juzgados, deberán tomar las providencias para que los funcionarios judiciales de estos órganos jurisdiccionales tomen las vacaciones de manera escalonada, durante los meses de enero y febrero de dos mil veinticinco, debiendo también, prever un notificador, asistente de atención al público y personal de apoyo en el periodo vacacional de los Jueces de Control.
- E. En el caso de los Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados, a fin de cumplir con lo que establecen los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Jueces integrantes, así como el personal que se encuentra asignado a su cargo, como son Asistentes de Audiencia y de Causa, y personal de apoyo, con excepción del personal de base (sindicalizado), gozarán de manera conjunta del segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, en la forma siguiente:



Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado con Competencia en todo el Estado y el Tribunal de Enjuiciamiento del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, gozarán de su periodo vacacional en tres periodos:

- El primer periodo del lunes veintitrés al viernes veintisiete de diciembre, para reanudar el lunes treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.
- El segundo periodo del martes treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro al viernes tres de enero de dos mil veinticinco, para reanudar el lunes seis de enero del mismo año.
- El tercer periodo del lunes trece al viernes diecisiete de enero de dos mil veinticinco, para reanudar el lunes veinte del mismo mes y año.

Tribunal de Enjuiciamiento del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes, en dos periodos:

- El primer periodo del miércoles veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro al jueves dos de enero de dos mil veinticinco, para reincorporarse el viernes tres del mismo mes y año.
- El segundo periodo, del lunes diez al martes dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, para reincorporarse el miércoles diecinueve del mismo mes y año.

Así también, los Jueces de Control de ambos Distritos Judiciales que integren Tribunal de Enjuiciamiento, al señalar audiencias, deberán respetar los plazos señalados en los numerales 351 y 352 del Código antes invocado.

- F. Por cuanto hace a las guardias en los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, para la atención de asuntos de naturaleza familiar urgentes, y respecto de las medidas de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, éstas deberán realizarse en términos del acuerdo III/33/2018; quedando la guardia correspondiente del **diecisiete al veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, a cargo del Juzgado Tercero Familiar; y del veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, al tres de enero de dos mil veinticinco, a cargo del Juzgado Cuarto Familiar**, ambos del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- G. El Juzgado Primero de lo Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para la atención de asuntos de conflictos colectivos de naturaleza económica y de huelga, en términos de lo establecido en los artículos 712, 900 y 928 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.
- H. Para el efecto de recibir y atender la comunicación procesal derivada de los juicios de amparo en los que Jueces Civiles del Poder Judicial del Estado tengan el carácter de autoridades responsables, quedará de guardia la Titular del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Morelos, única y exclusivamente para la atención de dichas comunicaciones oficiales por parte de los Juzgados Federales, en consecuencia, se le habilita para actuar en materia civil con competencia en todo el Estado, únicamente durante el segundo periodo vacacional de este año dos mil veinticuatro.
- I. El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, en la sede de Ciudad Judicial, para mediar en asuntos de naturaleza familiar urgentes; asimismo, respecto de las medidas de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de facilitar y encausar su atención oportuna ante las instituciones facultadas para su otorgamiento (Ministerio Público, Jueces Municipales y Policías).

Las personas servidoras públicas que tengan derecho a gozar de vacaciones, pero por necesidades del servicio deban cubrir la guardia, gozarán de ellas dentro del periodo comprendido de los meses de **enero y febrero de dos mil veinticinco** en el número de días establecido en el artículo 30 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En términos de lo anterior y toda vez que



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA
2024 - 2026

las funciones del sistema penal acusatorio obedecen a períodos distintos, tómesese las providencias para que los funcionarios judiciales de estos juzgados tomen las vacaciones de manera escalonada.

Finamente, tratándose de personas servidoras públicas, que cuenten con menos de seis meses de labores o que hayan gozado de licencia sin goce de sueldo durante este año, no tendrán derecho a gozar de vacaciones, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS